



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de la superficie de riego de la finca "Las Trescientas" en 45 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo. (2013061482)

El proyecto de "Ampliación de la superficie de riego de la finca "Las Trescientas" en 45 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo se encuentra incluido en el Anexo II-A de la ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de la superficie de riego de las finca "Las Trescientas" en 45 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 225, de fecha 21 de noviembre de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 9 de julio de 2013, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de la superficie de riego de las finca "Las Trescientas" en 45 hectáreas, en el término municipal de Madrigalejo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de la superficie de riego de las finca "Las Trescientas" en 45 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación de secano a regadío de 45 hectáreas, mediante la implantación de dos pivots, utilizando el agua del Canal de trasvase Rucas-Pizarroso.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.



2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El promotor deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona antes del inicio de los trabajos.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- En cuanto a la eliminación de restos se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan INFOEX de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
 - Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
 - Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
 - En caso de localizar nidos de especies protegidas durante el desarrollo de los trabajos, se deberá informar a Agente del Medio Natural de la zona.
 - En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan INFOEX de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
 - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
 - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma se paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de restos y comu-



nicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 22 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 16 de octubre de 2012, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Ayuntamiento de Madrigalejo.
- ADENEX.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 9 de julio de 2013, se emite informe en sentido favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, tras el requerimiento de un estudio de la avifauna presente. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de diciembre de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 30 de octubre de 2012, se emite informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, sus indicaciones se han tenido en cuenta para la elaboración de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de diciembre de 2012, se recibe informe del Ayuntamiento de Madrigalejo en sentido favorable.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 45 hectáreas, mediante la implantación de dos pívot, usando la toma de agua existente en el Canal de trasvase Rucas-Pizarroso.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 2 del polígono 2, del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), dentro de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Descripción general del proyecto, incluyendo el objeto del estudio y el lugar elegido para la realización de éste.

Exposición de las diferentes alternativas y argumentación de cada una de ellas, incluyendo las ventajas e inconvenientes que supondrían la elección de cada una y por último, explicación de la alternativa elegida y de otras alternativas que derivan de ésta, con las que se pretende conseguir el funcionamiento sostenible y respetuoso de la explotación agrícola.

El siguiente capítulo trata sobre la descripción del proyecto, incluyendo la descripción física, utilización del suelo y otros recursos naturales, identificación de emisiones, vertidos y residuos derivados de los cambios del suelo que se pretenden realizar. Por último, describe las acciones del proyecto sobre el medio y la identificación de las acciones causantes de impacto.

Posteriormente, se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico e interacciones ecológicas.

A continuación, identifica los diferentes impactos, establece la valoración de los impactos producidos por el proyecto y la matriz de importancia.

Después, hace una valoración del medio respecto a diferentes parámetros como la calidad del aire, nivel sonoro, calidad de los suelos, calidad del agua, flora, fauna, paisaje, economía, obteniendo finalmente resultados de cada uno de los parámetros analizados y las conclusiones derivadas del estudio de ellos.

Se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

FASE DE DISEÑO:

- Para la localización de elementos auxiliares, temporales y permanentes, se establecerá una zona de exclusión que comprenderá las zonas de mayor fragilidad y calidad ambiental. De esta forma, se pretende evitar la destrucción innecesaria de los hábitats que aparecen en la zona de obras, así como efectos negativos sobre el agua y el suelo.

FASE DE CONSTRUCCIÓN:

- La maquinaria utilizada en todo momento estará a punto, con el fin de minimizar los impactos por emisión de gases y humos de combustión, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se regarán los caminos y las pistas de acceso para evitar emisión de polvo a la atmósfera, aprovechando al máximo los caminos existentes.



- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valoración, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino es el vertedero no podrá sobrepasar el año.
- Diferentes residuos no peligrosos deberán ser tratados y depositados según rijan las normas del municipio.
- Suelos desbrozados y desprovistos de la capa más superficial de suelo fértil, se mantendrán en esta situación el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las obras, debiendo procederse a su revegetación y acondicionamiento inmediato después de concluir las obras, de acuerdo con las pautas y criterios de revegetación, recogidos en el apartado correspondiente.
- Los restos vegetales se acopiarán en lugares de topografía llana, fuera de las zonas de drenaje preferencial, al igual que restos de materiales de construcción que deberán quedar aislados del suelo y las lluvias para evitar su incorporación al agua y al suelo.
- Minimizar la ocupación de hábitats y restaurar éstos, además de reducir los impactos en zonas de interés para la reproducción de aves, teniendo especial atención en la posible afección por movimientos de tierras a nidos y madrigueras. Será fundamental adaptar el calendario de trabajo en base al período reproductor de las especies presentes.

FASE DE FUNCIONAMIENTO:

- Se respetarán los ciclos reproductivos de las diferentes especies, además de evitar las posibles modificaciones del hábitat que se originen durante el desarrollo de la actividad.
- Se seguirán estrictamente las medidas expuestas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura, recogido en la Orden de 24 de noviembre de 1998 y publicada en el DOE de 10 de diciembre de 1998, en la que se trata la gestión correcta del agua, la aplicación eficiente de abonos en los que el nitrógeno esté presente en su forma amoniacal y la correcta instalación de sistemas de fertirrigación para evitar la contaminación de acuíferos.
- Sólo se podrán utilizar productos fitosanitarios autorizados y su aplicación se hará conforme a las indicaciones del fabricante en cuanto a momento y dosis de empleo.

También establece un Plan de Restauración donde describe todas las actuaciones una vez desmontado el proyecto para la restauración topográfica del terreno y la naturalización de la zona afectada.

Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, que se presentará según los plazos previstos presentes en el informe. En éstos se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados. Además, para los impactos no previstos se desarrollarán nuevas medidas correctoras.

En el estudio de afección a la Red Natura 2000 detalla las características de la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", sus valores y las amenazas más importantes que pue-



de sufrir de manera general como son: colisión y electrocución en tendidos eléctricos, cambios en la superficie y los cultivos, labores agrícolas mecanizadas, simplificación de lindes y vallados, labores agrícolas mecanizadas, tratamiento con sustancias químicas, sobrecarga ganadera y sobrepastoreo, actividades del ocio ligadas al medio acuático, incendios, mortalidad en las carreteras, ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales y falta de vigilancia y control. A continuación, establece las medidas tomadas por el propietario para aliviar las posibles afecciones a la Red Natura 2000, adaptando su actividad a estas características generales.

